

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS.SG. N° 018/2025

Asunción, 09 de enero de 2025

Señor
César Cruz Roa, **Presidente**
PANAL SEGUROS S.A.
Presente

Nos dirigimos a usted en atención a las notas de f/18.11.2024, remitida vía correo electrónico, por la cual solicita los códigos de Registro de los Planes de Seguro denominados: **“Seguro de Accidentes Personales Colectivo Microseguro”** y **“Seguro de Vida Colectivo Microseguro”**.

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Res. SS.SG. N° 238/19 de f/22.11.2019 «Modificación de la Res. SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura - Pautas Generales”», comunicamos que el mencionado plan de seguro ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa.

No obstante, las solicitudes con f/23.05.2024 y f/29.07.24 y su incorporación al Registro de Planes de Seguro de esta autoridad de control, está sujeta a las previsiones del artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 *“De Seguros”, Obligaciones y Atribuciones, que establece: “Obligaciones y atribuciones. El Superintendente de Seguros tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de otras que estipule la ley: ... La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación”*.

Téngase presente que la adecuación de los planes presentados ante la Superintendencia de Seguros, a la ley y regulación vigentes, son de exclusiva responsabilidad de las compañías de seguro, debiendo responder ante los usuarios del seguro por los eventuales perjuicios ocasionados.

Adicionalmente, se solicita realizar la corrección de la referencia del dictamen correspondiente al Plan de Seguro de Vida Colectivo Microseguro, dado que actualmente hace mención del Plan de Seguro de Accidentes Personales Colectivo Microseguro.

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguros se exponen en el siguiente cuadro:

Registro Identificador Del Plan De Seguro

Sección	Denominación	Código De Registro N°
Accidentes Personales y Riesgos Similares	Seguro de Accidentes Personales Colectivo Microseguro	56-0071
Seguros de Vida Corto Plazo	Seguro de Vida Colectivo Microseguro	56-VC.0004

Atentamente,

Jose Daniel Silvero Ramos
Firmado digitalmente por Jose Daniel Silvero Ramos
Fecha: 2025.01.09 12:57:34 -03'00'

ADRIANA JAZMIN BERNAL LUGO
Firmado digitalmente por ADRIANA JAZMIN BERNAL LUGO
Fecha: 2025.01.09 12:08:28 -03'00'

Encargado de Despacho Intendencia de Estudios Técnicos

Superintendente de Seguros

MISIÓN: Promover y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la integridad y estabilidad del sistema financiero para colaborar con el bienestar del país.

Recepcionista
Panal de Seguros Generales S.A.
0004496

Dr. César Guillermo Cruz Roa
Comité Ejecutivo

Es copia fiel del original



SECRETARÍA GENERAL

Laura Leguizamón
Secretaría General
Superintendencia de Seguros



2. TITULO 1 - MODELO DE PÓLIZA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.

**CONDICIONES PARTICULARES
PLAN ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO**

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
		Renueva Póliza	
Lugar y Fecha de emisión			
Vigencia desde lashs del		Vigencia hasta lashs del	
TOMADOR		DIRECCIÓN	
DOCUMENTO			

Entre PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. (PROPIEDAD COOPERATIVA), con domicilio en la Avda. Boggiani N°5579 c/ Procer Arguello, Asunción – Paraguay, página web www.panalseguros.com.py, en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Tomador, conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé, y que se anexan a la Póliza formando parte integrante de la misma.

Item	Asegurado	C.I. Nro	Fecha Nac.	Prima

Item	Asegurado	Suma Asegurada						Servicio de Asistencia
		Muerte Accidental	Invalidez Permanente	Invalidez Temporal	Gastos de Sepelio	Gastos Médicos	Protección Familiar	

Prima	
IVA s/Prima	
Premio	
Interés por financiamiento	
IVA s/Interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

Monto financiado:	
Tasa de Interés	
Vencimientos	
Fecha	Monto

Forman parte integrante de esta Póliza: las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Cláusulas Especiales y Endosos.

Resolución SS.SG N° 215/17 Item f) La copia facsimilar del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Pólizas con todos sus componentes incluyendo las condiciones particulares, específicas y generales comunes se encuentran disponibles en el sitio web: <https://www.panalseguros.com.py>...


Abg. Fabrizio Franco
N.º C.S.J. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdé
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa
9/10/2017
(once)

Resolución SS.SG N° 215/17 – Item g) Forman parte integrante de la póliza los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considera aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1.556 Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG N:
Fecha Dd/mm/aaaa

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según

La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza está inscrito en el Registro Público de modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en

La presente póliza consta de Hojas

Agente	N. Matricula
Domicilio	Ciudad
	Teléfono

Sitio web para consultas o reclamos: <https://www.panalseguros.com.py...>

Sitio web con las condiciones y procedimientos de este plan: <https://www.panalseguros.com.py...>

Sitio web para denuncias de siniestros: <https://www.panalseguros.com.py...>

El certificado individual de su póliza podrá descargarlo desde la página web de Panal Seguros, suscribiéndose al Portal Asegurado e ingresando al siguiente enlace: <https://www.panalseguros.com.py...>

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. reconoce expresamente las firmas digitales o facsimilares obrante en las Pólizas de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, al valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga seguridad absoluta a la misma.

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

TITULO 2

CLÁUSULA 1

Definiciones

Para todos los efectos de este contrato se entiende por:

- Tomador: persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro. En el caso de un microseguro individual puede además tener la calidad de asegurado.
- Asegurado: titular del interés asegurable objeto del contrato del seguro; puede ser al mismo tiempo el tomador del seguro.
- Asegurador: Es la entidad emisora de la póliza de seguros.
- Beneficiario: titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza.


Abg. Fabrizio Franco
C. S. J. N° 61729

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineña
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa
40004012
(doce)

- e) Accidente: Todo suceso imprevisto que ocasiona daños a la integridad física del Asegurado, independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

TITULO 3

CLAUSULA 2

Riesgos Cubiertos

Mediante este contrato, el Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que este cubierto por las coberturas contratadas por el Asegurado.

y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de vigencia del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro los accidentes causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo excluido en estas Condiciones, el carbunco o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, hándbol, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), voleibol y waterpolo

Cobertura Principal – Fallecimiento accidental

El Asegurador se compromete a cubrir el fallecimiento del Asegurado a causa de un accidente amparado por esta póliza.

Cobertura Adicional N° 1 – Invalidez Total o Parcial y Permanente

El Asegurador, en virtud de la prima adicional, se compromete a cubrir la invalidez total o parcial y permanente del asegurado ocurrido a consecuencia de un accidente. El Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL

%


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61729

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martin Finedo
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

99096013
(trece)

Fractura incurable de la columna vertebral 100

PARCIAL

A) CABEZA

	%
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de mandíbula inferior	50

B) MIEMBROS SUPERIORES

	%	%
	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES

	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4


Abg. Fabrizio Franco
I.L.C.S.J. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineña Varas
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

9906014
(catorce)

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la incapacidad total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados ante de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez total o parcial y permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Cobertura Adicional N° 2 – Invalidez Temporaria por Hospitalización

El Asegurador, en virtud de una prima adicional, se compromete a cubrir los gastos por las sumas incurridas si el accidente causare invalidez temporal que requiera hospitalización e impida al asegurado atender a sus ocupaciones habituales, a raíz de lo cual, el Asegurador le abonará la indemnización diaria estipulada en las condiciones particulares para este caso por toda la duración de la hospitalización. El pago se realizará desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.

La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si la hospitalización es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.


Abg. Fabrizio Franco
Tel. C.B.J. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

0000015
(quince)

La invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea por consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.

Conste que, en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.

Se deja expresa constancia que, si por cualquier evento esta cláusula causare efecto, toda indemnización se descontará del capital asegurado principal (Cobertura por fallecimiento accidental), y el remanente quedará como suma máxima para la indemnización en caso de producirse, a consecuencia de un accidente, la muerte del Asegurado de la presente póliza. Asimismo se hace constar que, si esta cláusula no causare efecto, la suma asegurada principal (Cobertura por fallecimiento accidental), el capital asegurado no sufrirá ninguna variación, y seguirá considerándose dicha suma.

Cobertura Adicional N° 3 – Reembolso de Gastos Médicos

El Asegurador, en virtud de una prima adicional, se compromete a cubrir los gastos médicos incurridos por el Asegurado a consecuencia de un accidente.

Los gastos que el Asegurador tomará a su cargo serán: los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales

Conste que, en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.

Cobertura Adicional N° 4 – Reembolso de Gastos por Sepelio

El Asegurador, en virtud de una prima adicional, se compromete a cubrir los gastos de sepelio a causa del fallecimiento del Asegurado. El Asegurador reembolsará los gastos de sepelio en que efectivamente se incurrió a quien acredite haberse hecho cargo de los mismos, con el consentimiento del Tomador, hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares. Si en el plazo de 90 días desde la fecha del deceso no existiese reclamo alguno por este concepto, el monto del capital asegurado para esta cobertura se adicionará al capital de la cobertura principal.

Los gastos que el Asegurador tomara a su cargo serán: traslado del Asegurado en general, féretro, formolización, mortajas, salón velatorio, capilla ardiente, carroza fúnebre, consumición dentro del salón velatorio, inscripción en el Registro Civil, Certificado de defunción. Así también gastos de repatriación como ser trámites legales y traslado del cuerpo.

Cobertura Adicional N° 5 - Protección Familiar

Abg. Fabrizio Franco
I. C. S. J. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda van
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

09/06/16
(dieciséis)

El Asegurador, en virtud de una prima adicional, extiende la cobertura e indemnizará al Asegurado cuando, a consecuencia de un accidente se produjera: La muerte de su cónyuge hasta la edad de 65 años y/o de sus hijos emancipados hasta la edad de 22 años, indistintamente o en conjunto (un solo evento), hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares, para éste adicional de cobertura.

Se deja expresa constancia que, si por cualquier evento esta cláusula causare efecto, toda indemnización se descontará de la Suma Asegurada principal (Cobertura por Muerte, del Asegurado titular de la presente póliza), y el remanente quedará como suma máxima para la indemnización en caso de producirse, a consecuencia de un accidente, la muerte o la incapacidad total o parcial permanente del Asegurado titular de la presente póliza. Asimismo se hace constar que, si esta cláusula no causare efecto, la suma asegurada principal (Cobertura por Muerte, para el Asegurado titular de la presente póliza), la suma asegurada no sufrirá ninguna variación, y seguirá considerándose dicha suma, para la aplicación o efecto de las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza.

Cobertura Adicional N°6 Asistencia

En virtud de la prima adicional correspondiente, la empresa HIGHMED PARAGUAY S.A. según contrato subyacente celebrado con Panal Compañía de Seguros Generales S.A. se obliga a brindar a los Asegurados que se encuentren en condiciones reglamentarias de recibir los beneficios de servicio de asistencia médica hospitalaria en domicilio, según modulo contratado, lo siguiente:

MODULO 01

COBERTURA

- Servicio de enfermería hasta 2 visitas por año (curaciones o aplicación intra muscular) sin descartables con opción a compra.
- Servicio médico hasta 1 visita por año (evaluación y/o tratamiento)
- Servicio de Equipamientos hasta 3 días por año como: Muletas, o sillas de ruedas, o andador, o colchón anti escaras, o tensiómetro o estetoscopio, u oxímetro del pulso.

MODULO 02

COBERTURA

- Servicio de enfermería hasta 6 visitas por año (curaciones o aplicación intra muscular y/o endo venoso, o control de signos vitales, colocación y/o extrusión de sonda vesical, plan de hidratación parenteral), descartables básicos según necesidad (5 pares de guantes, 1 cinta, 10 paquetes de gasas comunes, 10 jeringas c/ agujas, alcohol, desinfectante, guías de sueros, solución fisiológica, solución dextrosa al 5%)
- Servicio de Kinesiología hasta 4 sesiones por año. (Kinesiología motora o respiratoria)
- Servicio médico hasta 2 visita por año (evaluación y/o tratamiento)
- Servicio de Equipamientos hasta 3 días por año como Muletas, o sillas de ruedas, o andador, o colchón anti escaras, o tensiómetro o estetoscopio, u oxímetro del pulso.

Reserva: En los lugares donde por falta de infraestructura adecuada, o por ser despoblados o alejados de zonas urbanas, no fuere posible prestar una asistencia inmediata, La Prestadora procederá a realizar reintegros. Asimismo, en los lugares donde La Prestadora no

tenga prestadores directos, la prestadora procederá a cubrir los gastos por vía de reintegro, siempre en un todo de acuerdo con los topes y limitaciones establecidas en la presente condiciones específicas. Asimismo, el asegurado deberá siempre solicitar la previa autorización de La Prestadora antes de incurrir en gastos.

La Prestadora se reserva el derecho de exigir al asegurado el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

Hechos de fuerza mayor: La Prestadora queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, etc., les fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, La Prestadora se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

TITULO 4

CLAUSULA 3

Exclusiones

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
- 1º) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 2 de estas Condiciones.
 - 2º) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3º) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 2 de estas Condiciones, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos.
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario, o la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o


Abg. Fabrizio Franco
N.º C.S.J. N.º 61729

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martin Pineda Valdes
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa
2018
(dieciocho)

por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.

- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 2 de estas Condiciones, o en situaciones distintas a las enumeradas en la misma.

CLÁUSULA 4

Alcance Territorial

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso al Asegurador dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

Los beneficios de servicio de asistencia médica hospitalaria en domicilio, únicamente se prestarán dentro del territorio nacional.

CLÁUSULA 5

Modificación de la Profesión u Ocupación

Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse al Asegurador por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho (8) días de haberse producido y el Asegurador deberá pronunciarse, dentro del término de ocho (8) días. El silencio del mismo se interpretara como aceptación del riesgo y sin aumento de prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, el Asegurador, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que el Asegurador rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 7 de estas Condiciones. Si el Asegurador propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho (8) días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

CLÁUSULA 6

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del


Abg. Fabrizio Franco
Nat. C.S.J. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martin Pineiro
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
19/09/2019
(diecinueve)

Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

CLÁUSULA 7 RESCISIÓN

El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por el Asegurador, esta deberá comunicarla con una anticipación mínima de quince (15) días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.

Si la rescisión es por parte del Asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para el Asegurador la prima correspondiente a la vigencia total del seguro.

TITULO 5

CLAUSULA 8 Cargas del Asegurado

El Asegurado realizará la designación de Beneficiario o de los Beneficiarios por escrito en la solicitud de incorporación del seguro o en cualquier otra comunicación por escrito.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento, si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias. Cuando el Asegurado no designe Beneficiario, o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos.

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado, Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no se admitirá el cambio de beneficiario. El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

El Asegurado está obligado a realizar el pago de la prima, si el pago de la misma no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.


Abg. Fabrizio Zrancio
C.L. C.S.J. Nº 61729

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineau
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

4500020
(veinte)

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo.

El Asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto. (Artículo 1685 Código Civil)

CLAUSULA 9

Cargas del Tomador

El Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

Todo lo relativo a ésta Póliza será tratado por conducto del Tomador. El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministre, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.

CLAUSULA 10

Cargas del Beneficiario

El Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (03) días de conocerlo. El Asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

Además, el Beneficiario está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

TITULO 6

CLAUSULA 11

Denuncia de Siniestros

En caso de siniestro, el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier tercero deberá informar al Asegurador sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Artículos 1589 y 1590 del Código Civil), indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente para la Cobertura de Reembolso de Gastos Medicos, se deberá dar aviso por escrito al Asegurador de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este. Asimismo, deberá presentar al Asegurador los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha. El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes


Abg. Fabrizio Branco
C.E. C.S.J. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pincua
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

45004121
(veintiuno)

requeridos hará perder los derechos del Asegurado, liberando al Asegurador del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional.

Para estos efectos, podrá acercarse a las instalaciones de Panal Compañía de Seguros Generales S.A. o a través de la página web [https://www.panalseguros.com.py/...](https://www.panalseguros.com.py/) o por correo electrónico a siniestrosvida@panalseguros.com.py.

Para realizar la denuncia y solicitar la cobertura, se deberá presentar copia autenticada por Escribanía de la cedula de identidad del asegurado y original o copia autenticada del parte policial, Carpeta Fiscal y/o Acta de Intervención Policial que ayuden a esclarecer las causas del accidente, la forma en que se produjo y las consecuencias del mismo. Y de acuerdo a la denuncia de cobertura que realizará, deberá presentar además las siguientes documentaciones:

Cobertura Principal – Fallecimiento accidental

- Original o copia autenticada del acta de defunción del asegurado emitido por el Ministerio de Salud Publico y Bienestar Social
- Original o copia autenticada del certificado de defunción del asegurado emitido por el registro civil
- Copia autenticada de cedula de identidad de los beneficiarios. En caso que no se designe beneficiarios, se deberá presentar la declaratoria de herederos.

Cobertura Adicional N° 1 – Invalidez Total o Parcial y Permanente

- Dictamen original de la junta médica donde se declara la Invalidez Total y Permanente
- Certificado original del médico que atiende al lesionado expresando causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.
- Copia autenticada por Escribanía u original de los estudios médicos que respalden las lesiones sufridas y sus consecuencias.

Cobertura Adicional N° 2 – Invalidez Temporaria por Hospitalización

- Constancia de hospitalización original expedida por el Centro de Salud, indicando nombre del asegurado, numero de cedula y diagnóstico.
- Certificado original del médico que atiende al lesionado expresando causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.
- Copia autenticada por Escribanía u original de los estudios médicos que respalden las lesiones sufridas y sus consecuencias.

Cobertura Adicional N° 3 – Reembolso de Gastos Médicos

- Boletas o facturas comprobatorias de los gastos efectuados, que deberán estar a nombre del Asegurado o de Panal Compañía de Seguros Generales S.A. - RUC 80025239-0


Abg. Fabrizio Franco
C.A. C.S.J. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

2022
(veintidos)

- Copia autenticada por Escribanía u original del programa médico en el que se prescriban las prestaciones, exámenes o insumos que originan dichos gastos.
- Copia autenticada por Escribanía u original del certificado del médico que atiende al lesionado, expresando causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
- Copia autenticada por Escribanía u original de la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Cobertura Adicional N° 4 – Reembolso de Gastos por Sepelio

- Además de lo citado en la cobertura principal, se deberá presentar las facturas o boletas de pagos que respalden los gastos incurridos y la copia de cedula de identidad autenticada de la persona que realizó los pagos.

Cobertura Adicional N° 5 - Protección Familiar

- Copia autenticada por Escribanía de la Libreta de Familia o Certificado de Matrimonio expedido por el Registro Civil.
- Certificado de nacimiento del hijo/a emitido por el Registro Civil
- Copia autenticada por Escribanía de la cédula de identidad del cónyuge o hijo/a fallecido/a.
- Original o copia autenticada del acta de defunción del cónyuge o hijo/a emitido por el Ministerio de Salud Publico y Bienestar Social
- Original o copia autenticada del certificado de defunción cónyuge o hijo/a emitido por el registro civil

CLAUSULA 12

Procedimiento para solicitar asistencia:

Los servicios de asistencia médica hospitalaria en domicilio deberán ser, en todos los casos solicitados a la empresa Highmed Paraguay S.A. por teléfono y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Todas las comunicaciones que reciba la Central Operativa, por razones de seguridad y de calidad, podrán ser grabadas y registradas. La negativa quedará asentada. Las grabaciones de los llamados servirán como medio de prueba en caso de posibles desavenencias y/o conflictos entre partes.

Para solicitar los servicios asistenciales aquí incluidos, el asegurado deberá, en todos los casos, comunicar su documento de identificación. En todos los casos el asegurado deberá acreditar fehacientemente. La negativa por parte del asegurado a presentar dicha documentación libera a la prestadora de prestar servicio alguno. No tendrá derecho a ningún beneficio el asegurado.

Se procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, dentro de los límites establecidos y siempre que se cumplan en su totalidad las presentes condiciones:

- a) Que exista autorización de la Central Operativa para operar mediante reintegro.
- b) El asegurado deberá presentar facturas originales de profesionales o centros médicos con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, detalle de prestaciones. En caso de accidente, deberá presentar la denuncia policial correspondiente.


Abg. Fabrizio Franco
I. Et. C.S. N° 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S
Propiedad Cooperativa
45004123
(veintitres)

- c) En el supuesto que el beneficiario, por razones de fuerza mayor, no hubiera podido cumplimentar la solicitud de autorización previa para contratar servicios por su cuenta, y sin perjuicio del cumplimiento de la presentación de las facturas respaldatorias, deberá proporcionar todos los datos que le sean solicitados a los efectos de poder constatar el servicio obtenido. Lo anteriormente expuesto es condición para poder obtener una autorización o efectivización de reintegro de los gastos afrontados. Omitido por cualquier circunstancia el cumplimiento de este requisito, Highmed Paraguay S.A. quedará facultada para:
- denegar el reintegro conforme a la evaluación que resultare de auditar el gasto, o bien
 - proceder al mismo con un límite monetario máximo equivalente al que se hubiera asumido en caso de contratar directamente la prestación a través de la red.
- d) Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de atención. Pasado dicho lapso, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.
- e) Para el reintegro de llamados telefónicos a la Central Operativa el asegurado deberá presentar la factura original, en la cual debe constar el número telefónico al que ha realizado el llamado. Serán reintegrados exclusivamente los importes de comunicaciones a la Central Operativa de Highmed Paraguay S.A. así como aquellos gastos adicionales que pudiera haber ocasionado alguna de las llamadas realizadas por la Central Operativa al teléfono de contacto del asegurado
- f) Forma de pago: La Prestadora resarcirá al asegurado en la moneda de curso legal del país en que se abone el reintegro.
- g) Sumas no amparadas: no corresponderá el reintegro de aquellos importes tenidos como percepción y/o retención de impuestos.
- h) Las solicitudes de reintegros se harán personalmente debiendo presentarse en las oficinas de la prestadora, Mayor Fleitas 235 casi Eligio Ayala – Ciudad de Asunción, Paraguay.

CLAUSULA 13

Pronunciamiento y pago del siniestro

El Asegurador una vez recibida las pruebas, analizara la correspondencia de pago y en caso de necesidad el Tomador, Beneficiario o cualquier tercero deberá proporcionar al Asegurador toda información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables. También aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieren

Una vez aprobado el siniestro el Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal, en los siguientes términos:

- a) En caso de fallecimiento, reembolso de gastos de sepelio, reembolso de gastos médicos y protección familiar dentro de los quince días presentada la documentación o acompañada la información complementaria.
- b) En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.


Abg. Fabrizio Franco
I.º A. C. S. J. N.º 61789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineoa vial
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa
53094024
(veinticuatro)

c) En caso de invalidez temporaria por hospitalización la indemnización será pagada en forma mensual.

Si, con anterioridad del accidente, el Asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieron noticias del Asegurado por un periodo de seis (6) meses de ocurrido aquel, el Asegurador hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el Asegurado o se tuvieron noticias ciertas del él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del Beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos (2) médicos, uno (1) por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y elegir, dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos (2) primeros y dispondrá, para expedirse, el plazo de quince (15) días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

CLÁUSULA 14

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS

Si después de la INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE sobreviniera el fallecimiento del Asegurado, una vez indemnizada la INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, el Asegurador se libera del pago de la indemnización que debiere liquidarse en caso de FALLECIMIENTO del Asegurado.

Si después del pago por INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE sobreviniera el fallecimiento del Asegurado, una vez indemnizada la INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE, el Asegurador pagará solamente el remanente de la indemnización correspondiente al FALLECIMIENTO del Asegurado.

Si después del pago por INVALIDEZ TEMPORAL POR HOSPITALIZACION sobreviniera el fallecimiento del Asegurados, una vez indemnizada la INVALIDEZ TEMPORAL POR HOSPITALIZACION, el Asegurador pagará solamente el remanente de la indemnización correspondiente a FALLECIMIENTO del Asegurado.


Abg. Fabrizio Zrauco
Mat. C.S.J. N° 61709

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda varo
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

2025
(veinticinco)

Las indemnizaciones correspondientes para los casos de REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE SEPELIO se liquidarán cada uno de ellos independientemente hasta el monto estipulado en las condiciones particulares.

TITULO 7

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1 – LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

CLÁUSULA 2 – VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 Código Civil).

CLÁUSULA 3 - RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil)

CLAUSULA 4 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente y en caso contrario desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61709

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


99004026
(veintiseis)

Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 Código Civil)

Tarifa de corto plazo

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
01	15,20	38	23,90	75	32,50	112	41,10	149	49,70	186	58,30	223	66,90	260	75,60	297	84,20	334	92,80
02	15,50	39	24,10	76	32,70	113	41,30	150	49,90	187	58,60	224	67,20	261	75,80	298	84,40	335	93,00
03	15,70	40	24,30	77	32,90	114	41,60	151	50,20	188	58,80	225	67,40	262	76,00	299	84,60	336	93,30
04	15,90	41	24,50	78	33,20	115	41,80	152	50,40	189	59,00	226	67,60	263	76,30	300	84,90	337	93,50
05	16,20	42	24,80	79	33,40	116	42,00	153	50,60	190	59,30	227	67,90	264	76,50	301	85,10	338	93,70
06	16,40	43	25,00	80	33,60	117	42,20	154	50,90	191	59,50	228	68,10	265	76,70	302	85,30	339	94,00
07	16,60	44	25,20	81	33,90	118	42,50	155	51,10	192	59,70	229	68,30	266	77,00	303	85,60	340	94,20
08	16,90	45	25,50	82	34,10	119	42,70	156	51,30	193	59,90	230	68,60	267	77,20	304	85,80	341	94,40
09	17,10	46	25,70	83	34,30	120	42,90	157	51,60	194	60,20	231	68,80	268	77,40	305	86,00	342	94,70
10	17,30	47	25,90	84	34,60	121	43,20	158	51,80	195	60,40	232	69,00	269	77,70	306	86,30	343	94,90
11	17,60	48	26,20	85	34,80	122	43,40	159	52,00	196	60,60	233	69,30	270	77,90	307	86,50	344	95,10
12	17,80	49	26,40	86	35,00	123	43,60	160	52,30	197	60,90	234	69,50	271	78,10	308	86,70	345	95,40
13	18,00	50	26,60	87	35,30	124	43,90	161	52,50	198	61,10	235	69,70	272	78,30	309	87,00	346	95,60
14	18,30	51	26,90	88	35,50	125	44,10	162	52,70	199	61,30	236	70,00	273	78,60	310	87,20	347	95,80
15	18,50	52	27,10	89	35,70	126	44,30	163	53,00	200	61,60	237	70,20	274	78,80	311	87,40	348	96,00
16	18,70	53	27,30	90	36,00	127	44,60	164	53,20	201	61,80	238	70,40	275	79,00	312	87,70	349	96,30
17	19,00	54	27,60	91	36,20	128	44,80	165	53,40	202	62,00	239	70,70	276	79,30	313	87,90	350	96,50
18	19,20	55	27,80	92	36,40	129	45,00	166	53,70	203	62,30	240	70,90	277	79,50	314	88,10	351	96,70
19	19,40	56	28,00	93	36,70	130	45,30	167	53,90	204	62,50	241	71,10	278	79,70	315	88,40	352	97,00
20	19,70	57	28,30	94	36,90	131	45,50	168	54,10	205	62,70	242	71,40	279	80,00	316	88,60	353	97,20
21	19,90	58	28,50	95	37,10	132	45,70	169	54,40	206	63,00	243	71,60	280	80,20	317	88,80	354	97,40
22	20,10	59	28,70	96	37,40	133	46,00	170	54,60	207	63,20	244	71,80	281	80,40	318	89,10	355	97,70
23	20,40	60	29,00	97	37,60	134	46,20	171	54,80	208	63,40	245	72,10	282	80,70	319	89,30	356	97,90
24	20,60	61	29,20	98	37,80	135	46,40	172	55,10	209	63,70	246	72,30	283	80,90	320	89,50	357	98,10
25	20,80	62	29,40	99	38,10	136	46,70	173	55,30	210	63,90	247	72,50	284	81,10	321	89,80	358	98,40
26	21,10	63	29,70	100	38,30	137	46,90	174	55,50	211	64,10	248	72,80	285	81,40	322	90,00	359	98,60
27	21,30	64	29,90	101	38,50	138	47,10	175	55,80	212	64,40	249	73,00	286	81,60	323	90,20	360	98,80
28	21,50	65	30,10	102	38,80	139	47,40	176	56,00	213	64,60	250	73,20	287	81,80	324	90,50	361	99,10
29	21,80	66	30,40	103	39,00	140	47,60	177	56,20	214	64,80	251	73,50	288	82,10	325	90,70	362	99,30
30	22,00	67	30,60	104	39,20	141	47,80	178	56,50	215	65,10	252	73,70	289	82,30	326	90,90	363	99,50
31	22,20	68	30,80	105	39,50	142	48,10	179	56,70	216	65,30	253	73,90	290	82,50	327	91,20	364	99,80
32	22,50	69	31,10	106	39,70	143	48,30	180	56,90	217	65,50	254	74,20	291	82,80	328	91,40	365	100,00
33	22,70	70	31,30	107	39,90	144	48,50	181	57,20	218	65,80	255	74,40	292	83,00	329	91,60		
34	22,90	71	31,50	108	40,20	145	48,80	182	57,40	219	66,00	256	74,60	293	83,20	330	91,90		
35	23,20	72	31,80	109	40,40	146	49,00	183	57,60	220	66,20	257	74,90	294	83,50	331	92,10		
36	23,40	73	32,00	110	40,60	147	49,20	184	57,90	221	66,50	258	75,10	295	83,70	332	92,30		
37	23,60	74	32,20	111	40,90	148	49,50	185	58,10	222	66,70	259	75,30	296	83,90	333	92,60		

CLAUSULA 5 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se

haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra

(Art. 1574 Código Civil).

CLAUSULA 6 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

CLAUSULA 7 – Intervención de Auxiliares

Abg. Martín Pineda vaioe.
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa

40064127
(veintisiete)

Abg. Fabrizio Branco
I.let. C.S. N° 61729

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas; y
- c) aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. (Art 1595. Código Civil)

CLÁUSULA 8 - VALUACIÓN POR PERITOS

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia. Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días, y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días. Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, u organismo oficial que corresponda, o en su defecto el Colegio de Médicos del Paraguay, o en caso de imposibilidad de éste otra institución idónea en la materia. Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes.

CLAUSULA 9 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

CLAUSULA 10 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado, entiéndase que se toman los domicilios declarados en el presente contrato. (Art. 1560 Código Civil).

CLAUSULA 11- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLAUSULA 12 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la ciudad de Asunción. (Art. 1560 Código Civil).


Abg. Fabrizio Branco
Mat. C.S.J. N° 61729

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

40006128
(veintiocho)

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

Artículo 1 - Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C. Civil).

El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá efectuarse al inicio de la cobertura, contra entrega de la póliza o certificado provisorio de cobertura y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima financiada.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (VEINTICUATRO) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (CERO) del día siguiente en que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Declaración jurada por escrito del Asegurado manifestando no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
- b) El pago de los importes vencidos.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rechazar el pago de los importes vencidos y rescindir el contrato por falta de pago. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Condición Resolutoria: Transcurridos 60 (SESENTA) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de 60 (SESENTA) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (UN) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.


Abg. Fabrizio Franco
I. N.º C. S. D. Nº 61729

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martin Pineda
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

2013/06/28
(veintinueve)